

A

ACTO AUTÉNTICO

Jur.

Defectuoso

La Corte puede válidamente declarar la no conformidad de un acto con las disposiciones de la Ley 301 para ser calificado como acto privada, conforme el art. 1318 del C. Civ., sin que esto invalide su auténtico, y mantener su valor probatorio como acto bajo firma decisión. No. 3, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

Impugnación

Las vías de impugnación de los actos auténticos sólo pueden ser empleadas respecto de las comprobaciones hechas por el oficial público, el alguacil en el caso que nos ocupa, y las que no tienen ese carácter pueden ser atacadas mediante cualquier medio de prueba. No. 1, Pl., Nov. 2012, B.J. 1226.